



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelcésped (Burgos), reunido en sesión ordinaria el día 16 de febrero de 2018, acordó aprobar de forma definitiva la ordenanza municipal reguladora del tránsito de ganado en el término municipal de Fuentelcésped, con arreglo al siguiente texto:

«Artículo 1.º – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el tránsito del ganado por las vías públicas de carácter urbano, entendiéndose por estas, y de acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a los caminos, carreteras, plazas, calles y paseos de titularidad municipal ubicados en suelo urbano según Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 2.º – Ámbito territorial y temporal de aplicación.

Esta ordenanza se aplicará a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, al tránsito de ganado por las vías públicas en el término municipal de Fuentelcésped.

Artículo 3.º – Regulación del tránsito de ganado por las vías públicas urbanas de titularidad municipal.

El tránsito de cualquier tipo de ganado por las vías públicas urbanas de titularidad municipal está prohibido.

Exceptuándose el tránsito en la cañada local situada al este del núcleo urbano, definidas por las parcelas 2 y 480 del municipio, que queda establecido como el trazado de vías pecuarias en el núcleo urbano de Fuentelcésped.

Artículo 4.º – Regulación del tránsito de ganado por las vías públicas rústicas de titularidad municipal.

Será libre el tránsito de ganado por las vías públicas de titularidad municipal de carácter rústico dentro del término municipal de este municipio.

Artículo 5.º – Infracciones.

El incumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza podrá calificarse como infracción muy grave, grave o leve, de acuerdo con lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

1. Constituyen infracción muy grave el incumplimiento de lo regulado en esta ordenanza que suponga:



a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o la salubridad u ornato públicos.

b) El impedimento del uso de un servicio por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos sea mueble o inmueble, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves o leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación causada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o elementos de un servicio o un espacio público.

Artículo 6.º – Sanciones.

Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones económicas de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

– Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

– Por la comisión de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

– Por la comisión de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 7.º – Criterios de graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones económicas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación, a fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta:



- a) La existencia o no de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 8. – Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones a lo establecido se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentelcésped, a 20 de febrero de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
Lucía Soria Tobar